



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0021167/2016

CÓRDOBA, 13 FEB 2017

VISTO:

La Conclusión 3090/16 (fs. 65/73) a que arriba la Instrucción en el sumario de alumno sustanciado por disposición de la Resolución Rectoral 931/16 con motivo de la denuncia de fojas 1/8, formulada ante la Defensoría de la Comunidad Universitaria por la Srta. MARÍA FLORENCIA RIVERA (DNI 34.440.169) en contra del Sr. LUCIANO OMAR ONETO (DNI 38.409.503), ambos alumnos de la carrera de Licenciatura en Historia de la Escuela de Historia dependiente de la Facultad de Filosofía y Humanidades, por supuestos hechos que encuadrarían en la figura de violencia de género en el ámbito universitario; y

CONSIDERANDO:

Que, como se expresa en el informe conclusivo, de las diferentes declaraciones testimoniales recepcionadas no surge que el sumariado haya propinado algún tipo de agresión física o verbal hacia la alumna Rivera en el ámbito universitario, tal como ella relatara en su denuncia;

Que las conductas y estados de ánimo de la alumna Rivera advertidos por los declarantes no configuran por sí violencia de género como la denunciada en el expediente y, por lo tanto, carecen de virtualidad jurídica para sancionar al alumno Oneto como responsable de hechos de violencia de género;

Que, así, de las constancias de autos no surgen elementos probatorios con el grado de certeza requerido para sancionar al sumariado Oneto por violencia de género;

Que, no obstante, se hace necesario impedir cualquier tipo de acercamiento entre los involucrados que pueda llegar a generar algún hecho de violencia de género;

Que la Dirección de Sumarios comparte los términos de la Conclusión 3090;

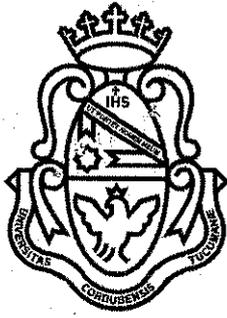
Que la Dirección de Asuntos Jurídicos no formula observación legal alguna al procedimiento sumarial llevado a cabo (Dictamen 59.849 - fs. 80/vta.);

Por ello, y teniendo en cuenta las previsiones de la Ord. HCS 9/12 y de la Resolución HCS 1011/15,

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizado el presente sumario y, sobre la base de sus conclusiones:

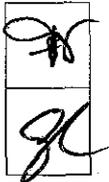


Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0021167/2016

- a) No atribuir responsabilidad alguna al Sr. LUCIANO OMAR ONETO (DNI 38.409.503), alumno de la carrera de Licenciatura en Historia de la Escuela de Historia dependiente de la Facultad de Filosofía y Humanidades, por el hecho investigado.
- b) Encomendar a las autoridades de la Escuela de Historia y de la Facultad de Filosofía y Humanidades que arbitren los medios necesarios para evitar que los alumnos MARÍA FLORENCIA RIVERA (DNI 34.440.169) y LUCIANO OMAR ONETO cursen asignaturas en los mismos horarios y días.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese, remítase copia de la presente a la Dirección de Sumarios y a la Defensoría de la Comunidad Universitaria y pase a la Facultad de Filosofía y Humanidades –Escuela de Historia– para su conocimiento, efectos e incorporación en el legajo personal del alumno Luciano Omar Oneto.



plet
Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

[Firma]
D. RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

30